

## **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.**

### **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-**

#### **Artículo 1º.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 20.4.o del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio de "PISCINA MUNICIPAL", del Ayuntamiento de Alconchel de la Estrella que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artºs 15,16,17 y 57 de dicho Real Decreto Legislativo.

### **OBJETO TRIBUTARIO**

#### **Artículo 2º.-**

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de la Piscina de Titularidad de este Ayuntamiento, así como las instalaciones en ella ubicadas.

### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **Artículo 3º.-**

**3.1.Hecho Imponible.-** Esta constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

3.2.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la utilización de dichas instalaciones mediante la entrada en los recintos de las mismas, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

**3.3.- Sujeto pasivo.-** Son las personas naturales que hagan uso de tales instalaciones o Servicios.-

### **TARIFAS**

#### **Artículo 4º.**

La cuantía del precio público regulado en la presente ordenanza vendrá determinada por las siguientes tarifas:

#### **Epigrafe 1: Entradas individuales. Por la entrada personal en la piscina:**

- a.1.- De personas mayores de 13 años ..... 3,00 euros/ día
- a.2- De personas menores de 13 años ..... 2,00 euros /día

#### **Abonos de Temporada**

- b.1 – Abono de Temporada para personas mayores de 13 años: 35,00 euros
- b.2- Abono de Temporada para personas menores de 13 años: 25,00 euros

b.3.- Abono de Temporada para jubilados y pensionistas mayor de 65 años:

25,00 euros

### **EXENCIONES.-**

#### **Artículo 5º.-**

Se establece una exención de 100 % de la presente Tasa para aquellos niños que no hayan cumplido los 3 años de edad, en el momento de hacer uso de las instalaciones.

### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

#### **Artículo 6º**

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

### **DEVOLUCIÓN**

#### **Artículo 7º.**

Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo el usuario derecho a indemnización alguna. Las devoluciones de los abonos se realizarán en la parte proporcional a los días no disfrutados de las instalaciones en toda la temporada.

### **INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.-**

#### **Artículo 9º**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

### **VIGENCIA.-**

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2013, permaneciendo vigente hasta tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

El Alcalde,

El Secretario,